



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2023-00293-00

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: CLAUDIA LUZ MARTINEZ MARIN.

DEMANDADO: JEISON BARRIOS ECHEVERRIA.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto pendiente de su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad. 08 de agosto del 2023.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCHO (8) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Del examen de la demanda y sus anexos, promovida por CLAUDIA LUZ MARTINEZ MARIN, como representante legal del menor A.L.B.M en contra de JEISON BARRIOS ECHEVERRIA, encontramos las siguientes informalidades que no permiten su admisión y trámite:

- El poder especial otorgado a la abogada BEATRIZ ELENA PEREZ IBÁÑEZ, carece de presentación personal y tampoco se acredita su envío por medios virtuales (art. 50 de la ley 2213 de 2022).
- Adicionalmente se observa que el apoderado de la parte actora, reseña en el acápite de notificaciones un correo electrónico, como perteneciente al demandado, sin embargo, no manifiesta la forma como lo obtuvo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso 2 do del Decreto Ley 806 de 2020; adoptado ahora como legislación permanente a través de la ley 2213 del 2022.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora CLAUDIA LUZ MARTINEZ MARIN, como representante legal del menor A.L.B.M en contra de JEISON BARRIOS ECHEVERRIA. por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZ**

6.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12cb01508c37084e522d1a4e03267f247046dafa37333418e5fd82b76adcc95**

Documento generado en 08/08/2023 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>